

## INFORME SOBRE LA INCIDENCIA TERRITORIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA

La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul remite el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza, al objeto de que se emita informe de incidencia territorial en el marco de lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De conformidad con el artículo 5.2.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 12 y la disposición transitoria tercera del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la competencia para informar los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

Conforme a la propuesta de informe elaborada por el Servicio de Planificación Subregional, que se adjunta, se informa que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza son coherentes con los objetivos y directrices de la planificación territorial vigente y no presentan una incidencia negativa en la ordenación del territorio; todo ello, sin perjuicio de la necesidad de dar respuesta a las consideraciones establecidas en el referido informe dirigidas a garantizar la coherencia entre la planificación ambiental y la legislación urbanística y territorial vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	15/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## PROPUESTA DE INFORME SOBRE LA INCIDENCIA TERRITORIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2024 tiene entrada en este centro directivo escrito de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul mediante el que, conforme al artículo 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), se solicita informe preceptivo sobre la incidencia territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza.

El escrito recibido se acompaña de la siguiente documentación:

- Proyecto de Decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión el Parque Natural Sierra de Baza (Borrador 1, enero 2024).
- Anexo I. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza.
- Anexo II. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza.

El Parque Natural Sierra de Baza fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Respecto a la planificación de este espacio natural protegido, mediante el Decreto 101/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra de Baza, se aprobaron sus instrumentos de planificación.

Posteriormente, se aprueba el Acuerdo de 18 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 139/2023 de 21 de julio), por el que se aprueba la formulación de la revisión de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Baza y Sierra de Huétor.

El ámbito territorial del Parque Natural de Baza incluye parcialmente cinco términos municipales en la provincia de Granada: Baza, Caniles, Dólar, Gor y Valle de Zalabí.

### 2. MARCO NORMATIVO

#### 2.1. Procedencia y alcance del informe

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, tienen la consideración de planes con incidencia



FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 1/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en la Ordenación del Territorio, en tanto que, como instrumentos de planificación sectorial, tienen una repercusión directa sobre las relaciones y actividades que se desarrollan en el territorio.

En aplicación de lo establecido en el artículo 48.2 de la LISTA, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio deben incluir los siguientes contenidos:

- a) La expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector.
- b) La especificación de los objetivos territoriales a conseguir, de acuerdo con las necesidades sectoriales y las directrices establecidas por los planes de ordenación del territorio para la planificación sectorial.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les afecten.

Así mismo, de acuerdo al artículo 69.2 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además del contenido previsto en el artículo 48 de la Ley, incluirán la definición del sistema de indicadores de gestión, sostenibilidad y resultado para el eficaz seguimiento y evaluación del Plan.

La LISTA establece (artículo 54.1) que los planes de ordenación del territorio serán públicos y vinculantes. El grado de vinculación dependerá de la naturaleza de sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma.

En este sentido, conforme a los artículos 55 y 56 de la LISTA, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio serán vinculantes el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Por otra parte, la elaboración y tramitación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio se realiza conforme a lo establecido en la respectiva normativa sectorial. No obstante, el artículo 49 de la LISTA incardina en dicho procedimiento dos hitos temporales de coordinación con la ordenación territorial vigente (apartados 3 y 4 del citado artículo 49), habiéndose omitido en los Planes objeto de este informe la consulta regulada en el artículo 49.3, sin menoscabo de que se justifica la inserción de sus determinaciones en el marco de la planificación territorial vigente.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, las funciones que en materia de ordenación del territorio corresponde ejercer a la Consejería se atribuyen a la Dirección General de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

De acuerdo a ello y en virtud de la Disposición transitoria tercera del citado Decreto 160/2022, la competencia para la emisión de este informe recae en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 2/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2.2. La planificación territorial y urbanística en el marco de la planificación ambiental

Con carácter previo a la valoración de la incidencia en la ordenación del territorio de los documentos del PORN y el PRUG se considera necesario analizar la relación entre las determinaciones establecidas en la legislación territorial y urbanística y la legislación ambiental, en cuanto a la regulación de usos en los suelos pertenecientes a espacios naturales protegidos, al objeto de clarificar su aplicación.

### a) Legislación de aplicación

El marco de la planificación ambiental se encuentra establecido por la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**. En este sentido, los artículos más relevantes en cuanto a la regulación de usos en los suelos pertenecientes a los espacios naturales protegidos son los siguientes:

- Art. 17: *“Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica”.*
- Art. 19. b): establece que las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales prevalecerán sobre *los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física.*
- Art. 20: Establece los contenidos de los PORNs entre los que está la *“Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad” (20.d).*
- Art. 31. 6: en relación a los Planes Rectores de Uso y Gestión, establece que *“Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.”*

Por tanto, corresponde al órgano directivo competente en materia de espacios naturales protegidos establecer el régimen de usos de los suelos pertenecientes a dichos espacios a través de sus correspondientes PORN y PRUG, dada su prevalencia, en particular, sobre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte, la planificación territorial y urbanística se ajustará al marco establecido por la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y su Reglamento General de desarrollo aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre**. En este marco, los artículos a señalar por su incidencia en la regulación de usos en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos son los siguientes:

- Art. 14.1.a) LISTA: establece que integrarán el suelo rústico con la categoría de suelo especialmente protegido por legislación sectorial *“los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico.”*

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 3/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Art. 44 LISTA: establece los contenidos de los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, entre otros, la “Indicación de las afecciones sectoriales delimitadas por la Administración competente según la materia, así como el inventario de los dominios públicos y sus servidumbres”. (Art. 44.1.c)<sup>4º</sup>)
- Art.75 RG\_LISTA: establece las determinaciones que debe contener el modelo general de ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística que, entre otras, incluye (apartado 1.c)) “La normativa urbanística general de cada una de las categorías de suelo rústico, que deberá incluir la regulación de los usos prohibidos y el régimen de protección y preservación derivado de la ordenación territorial y de la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.”
- Art. 22 y siguientes del RG\_LISTA: En el capítulo III del Título I del Reglamento se establece detalladamente el Régimen de usos y actividades en suelo rústico, que regula, entre otras cuestiones, los parámetros y condiciones de implantación de actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico.
- Anexo RG\_LISTA: establece los conceptos y definiciones a los efectos de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

En relación a lo anterior, en la reciente **sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional al recurso núm. 1413-2022** se establece en el apartado d) de su fundamento jurídico “5. Régimen jurídico del suelo rústico: examen del art. 19.1.a) LISTA” que, respecto a la utilización de terrenos pertenecientes a la categoría de “suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, previsto en el art. 14.1.a) LISTA, no solamente es necesario que el uso ordinario no esté prohibido por la ordenación territorial y urbanística, sino que el uso en cuestión ha de estar permitido expresamente por dicha ordenación”, para así asegurar su exclusión de los procesos de transformación urbanística debido a la defensa y mantenimiento de los valores que motivaron su protección. Esta interpretación ha sido llevada al fallo.

b) Conclusiones respecto a la consideración de la regulación de los usos en la planificación ambiental del Parque Natural Sierra de Baza.

En base a todo lo anteriormente expuesto y una vez analizada la documentación recibida, hay que poner de manifiesto que:

**1.** El PORN del Parque Natural Sierra de Baza propone una zonificación, en su capítulo 6, que tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación específica de los usos y aprovechamientos para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Esta ordenación se establece en base a usos y actividades compatibles, lo que llevaría a interpretar que el resto de las actividades son incompatibles (prohibidas).

No obstante, para las Zonas de regulación común (Zonas C) se establece que “Los usos y actividades a desarrollar en estas zonas serán aquellos que no incrementen el riesgo de erosión o la degradación ambiental de las mismas”. En este sentido, no se establece de forma clara y cierta cuales son los usos y actividades compatibles en los suelos pertenecientes a las Zonas de regulación común (Zonas C) y, por tanto, esta circunstancia de ausencia o insuficiencia de regulación genera inseguridad jurídica.

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 4/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Respecto a las Áreas excluidas de la Zonificación Ambiental (Zonas E) se deberá establecer los criterios y directrices para posibilitar, en su caso, el crecimiento ordenado y reglado de los núcleos sobre sus zonas adyacentes (Zonas B y C), con el objeto de satisfacer su demanda endógena.

**En todo caso, el régimen de usos del suelo rústico que tiene que contemplar el correspondiente PORN y PRUG, como instrumento sectorial vinculante para la planificación territorial y urbanística, debe contener expresamente la regulación de los usos ordinarios permitidos atendiendo a la sentencia del Tribunal Constitucional indicada, y además la de los usos extraordinarios que se consideren prohibidos de acuerdo al artículo 75 del Reglamento de la LISTA, al objeto de su consideración por el planeamiento territorial y urbanístico, dada la vinculación directa para los mismos, en especial para los instrumentos de ordenación urbanística.**

2. El capítulo 7 del PORN se incluye la Normativa del plan. En su apartado 4 se establece el Régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico sujetas a obtención de autorización, a régimen de comunicación o, bien, se encuentran prohibidas.

Analizando este apartado en relación al régimen de usos del capítulo 6 se detectan incoherencias al contemplar actuaciones, como por ejemplo la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras, que no tienen cabida entre los usos compatibles previstos para las distintas zonas establecidas en el mencionado capítulo. Esta incoherencia de las determinaciones, como ya se indicó anteriormente, es generadora de inseguridad jurídica.

En cuanto al PRUG, en el capítulo 3 se recogen los criterios de uso y gestión, mientras que en el apartado 2 del capítulo 4, dedicado a la Normativa, se incluyen las normas relativas a usos y actividades, de acuerdo al régimen general de actividades y actuaciones establecido en el apartado 7.4 del PORN, por lo que se reproduce la incoherencia apuntada respecto al PORN.

**Por tanto, se considera necesario, por un lado, revisar en el PORN el régimen de usos y el régimen de actividades y actuaciones garantizando su coherencia y, por otro, unificar su contenido normativo en cada uno de los planes de referencia, con el objetivo de clarificar y facilitar su aplicación.**

**Así mismo respecto al PRUG, se debe revisar el contenido del apartado 4.2.8 de su Normativa y, en concreto, eliminar todo lo relativo a definiciones, parámetros y condiciones de implantación de actuaciones y determinaciones al planeamiento urbanístico que, como se indicó anteriormente, ya se encuentra regulado en el Reglamento de la LISTA, siempre que no esté específicamente justificado en la ordenación/protección de los recursos naturales.**

3. Todo lo anterior se indica sin menoscabo de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 2/89, por la que se aprueba el Inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en relación a la necesidad de autorización por parte del órgano competente para toda nueva actuación en suelo rústico que se quiera llevar a cabo en el parque natural.

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 5/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3. INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### 3.1. Caracterización territorial

El ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se corresponde parcialmente con cinco términos municipales en el este de la provincia de Granada: Baza, Caniles, Dólar, Gor y Valle de Zalabí. Según la zonificación establecida en el POT, se encuadra en la unidad territorial “Altiplanicies Orientales”.

El ámbito territorial abarca una superficie total de 53.639,69 hectáreas, correspondiendo un 60% al término municipal de Baza.

La población total de los municipios del Parque Natural de Sierra de Baza asciende a 27.830 habitantes en el año 2022, destacando claramente el papel de cabecera municipal de Baza con 20.376 habitantes. En general la zona ha sufrido un importante descenso poblacional, llegando a perder más de un 30 % de la misma entre 1950 y 2000. En este sentido, en los años 50 del siglo XX la población en el Parque Natural representaba casi el 12% de la población total de los términos municipales que integran este espacio, existiendo una progresiva desaparición de la misma de buena parte de los núcleos más pequeños. Actualmente se concentra principalmente en Charches, perteneciente al municipio del Valle del Zalabí.

#### 3.2. Marco de referencia

Desde el punto de vista territorial, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza, están afectados por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006.

Así mismo, también es de aplicación la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2012, que tiene como finalidad principal preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial.

#### 3.3 Cumplimiento del artículo 48 de la LISTA y del 69.2 de su Reglamento

A efectos del cumplimiento del artículo 48 de la LISTA, se analizan el PORN y el PRUG de forma conjunta por considerar innecesario que estos contenidos y justificación se repitan en ambos documentos.

##### a) Expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector

El PORN aborda la caracterización del ámbito del Parque Natural describiendo su población y el sistema de asentamientos, el régimen de propiedad de los suelos, el clima, la geología, la hidrología, la vegetación, los hábitats de interés comunitario y la flora, el paisaje, la conectividad ecológica (infraestructura verde), los servicios ecosistémicos, la adaptación al cambio climático, el patrimonio cultural, los usos del suelo, las infraestructuras y los equipamientos.

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 6/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Respecto al planeamiento urbanístico, todos los municipios que forman parte del Parque Natural cuentan, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con un instrumento de planificación urbanística: Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico o Delimitación de Suelo Urbano. En el marco de la mencionada LOUA todo el suelo incluido en el Parque Natural, excepto varios núcleos urbanos, está clasificado como suelo no urbanizable. En este sentido, de acuerdo con la Disposición transitoria primera de la LISTA dichos terrenos tendrán la consideración de suelo rústico, con la categoría de Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial según lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley.

En relación a la vegetación, la Sierra de Baza se divide en dos distritos: por un lado, el distrito Serrano-Bastetano, donde predominan dominios de vegetación basófilos desarrollados sobre sustratos carbonatados situados casi en su totalidad en el complejo Alpujárride, y, por otro, el Serrano-Filábrico, cuya vegetación característica es eminentemente acidófila debido a la litología esquistosa del complejo Nevado-Filábride con el que presenta una clara correspondencia.

Por otra parte, en cuanto al paisaje, se distinguen dos grandes zonas en el Parque Natural, las sierras silíceas orientales y los calares centro-occidentales. Ambas zonas se manifiestan con una riqueza de paisajes, vegetación, fauna e incluso de arquitectura vernácula muy distinta entre sí, cuya diferenciación tiene un gran interés educativo. Se pone de manifiesto la diferencia entre un entorno semiárido y el espacio protegido con una abundante vegetación.

Además, se destaca otra tercera zona en el paisaje, como es la de los valles fluviales que forman los diferentes ríos y arroyo del espacio natural en la que la vegetación intrazonal presente (bosques galería y vegetación de ribera) define y delata, especialmente en la época otoñal, uno de los paisajes más singulares del Parque Natural Sierra de Baza.

En lo que respecta a los usos del suelo, el ámbito del PORN es claramente forestal (con un 91,60 % de la superficie) y le sigue la agricultura (con el 6 % de la superficie). El resto de la superficie se encuentra construida o alterada (1,10 %), incluidas zonas de extracción minera, o se corresponde con zonas húmedas (1,30 %).

En cuanto a las actividades turísticas, el Parque Natural Sierra de Baza, se caracteriza por tener un potencial para el turismo superior al que se ha desarrollado realmente hasta el momento debido a la competencia de espacios naturales próximos más emblemáticos (Sierra Nevada o Sierra de Cazorla, Segura y las Villas) y a la estacionalidad debido a un clima riguroso (frío en invierno y seco en verano). Entre los valores más interesantes que presenta para el turismo se encuentra su patrimonio natural, su paisaje, sus elementos culturales, así como su patrimonio etnológico e inmaterial.

Por último, a partir de la caracterización y el análisis del ámbito se identifican las prioridades de conservación mediante la determinación de hábitats y especies más importantes respecto a los cuales se focaliza la gestión del Plan. A continuación, respecto a estas prioridades de conservación en el apartado 3.3 del documento se establece un diagnóstico de las mismas.

b) Objetivos territoriales.

El capítulo 4 se destina a recoger los objetivos generales del PORN, tanto los vinculados a la

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 7/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



conservación de hábitats y especies de interés comunitario como los vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural.

En este sentido, el Plan incluye entre sus objetivos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario *“OgRN 01 Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación (9530\*, 9240, 4030, 4060, 4090, 5110, 5120, 5210, 9540, 6160, 6170, 6220\*, 6230\*, 6420, 92A0, 92D0, 8210, 8220, 8310).”*, así como *“OgRN 02 Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (Chersophilus duponti, Aquila fasciata, Aquila chrysaetos, Falco peregrinus, Miniopterus schreibersii, Rhinolophus hipposideros, Plecotus austriacus)”*.

Por otra parte, el Plan incluye entre sus objetivos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural *“OgPN 01 Preservar la biodiversidad del lugar, manteniendo en buen estado los ecosistemas, en particular las formaciones forestales, para garantizar una adecuada prestación de sus servicios ecosistémicos a la sociedad, frente al cambio global, así como las poblaciones de fauna y flora.”*.

Así mismo, también se encuentra entre estos objetivos *“OgPN 03 Garantizar la conservación de la identidad paisajística, asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen”* y *“OgPN 05 Garantizar la compatibilidad del desarrollo de las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan con la conservación del patrimonio natural y cultural.”*.

Estos objetivos tienen un marcado carácter territorial y son plenamente coincidentes con los principales objetivos específicos del POTA, así como con los principios orientadores del modelo territorial definido en el mismo.

c) Justificación de la coherencia del Plan con los instrumentos de planificación territorial.

En el segundo capítulo del documento se incluye un apartado “2.4 Planeamiento urbanístico y territorial, y otros planes con incidencia en el espacio” en el que, entre otros planes, se analiza la coherencia del contenido del PORN con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Los objetivos generales establecidos en el PORN, tanto los vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y como a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural, están en consonancia, en términos generales, con la mayoría de determinaciones del POTA (sin entrar en contradicción con los demás) y con los principales objetivos específicos del mismo, tales como garantizar unos niveles de calidad de vida equivalentes para el conjunto de la población y avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible. Igualmente, el contenido del PORN es coherente con los principios orientadores del modelo territorial definido en el POTA: reconocimiento de la diversidad natural y cultural, el uso más sostenible de los recursos, la cohesión social, el equilibrio territorial y la integración y cooperación territorial.

Según el modelo territorial de Andalucía recogido en el POTA, el Parque Natural Sierra de Baza pertenece al Dominio Territorial *Sierras y Valles Béticos* (Norma 17), y sus normas reguladoras establecen la gestión integrada de los espacios forestales arbolados (Directriz 143), en la que la conservación de los

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 8/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



valores ecológicos de forma compatible con el desarrollo de las actividades productivas desde la perspectiva de la sostenibilidad es el objetivo común para la gestión de estos ámbitos. A estos efectos, considera como instrumento de dicha gestión, los PORN y PRUG, entre otros.

Así mismo, los principios orientadores de los modelos de gestión son el mantenimiento de la diversificación de usos del suelo y la gestión sostenible del monte mediterráneo, que han de complementarse con: a) La promoción de un modelo de desarrollo turístico sujeto a la capacidad de carga de cada territorio; b) La puesta en valor del patrimonio natural y cultural (desarrollando el concepto de las culturas territoriales como expresión de formas especialmente adecuadas de utilización de los recursos); c) El estricto control de los procesos de urbanización fuera de los cascos urbanos consolidados y d) La valoración de la incidencia del sector turístico sobre las economías locales.

Por otra parte, el POTA incluye entre sus determinaciones (109) los objetivos del Sistema del Patrimonio Territorial del citado plan, entre los que se encuentra el preservar el patrimonio natural, como un componente básico de la estructura regional de Andalucía y de su capacidad de articulación e identidad socioterritorial y su puesta en valor como recurso para la ordenación del territorio y para el desarrollo local y regional.

En este sentido, la Norma 111.1 integra los espacios naturales protegidos, entre los que se encuentra el Parque Natural Sierra de Baza, en el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, configurado como una red territorial a escala regional, articulada, entre otros, por pasillos ecológicos que sirven de intercomunicación entre los espacios con protección ambiental. Igualmente, la Norma 112 identifica los espacios naturales protegidos como los de mayor significación territorial, junto a las redes fluviales y los ámbitos agrarios con valores paisajísticos y los concibe como una red que ha de estar dotada de continuidad e interconexión.

En definitiva, tanto el PORN como el POTA tienen como fines comunes la protección, conservación y valorización de los recursos ambientales, paisajísticos y culturales, destacando la conservación del monte como factor clave en la protección del paisaje.

d) Definición del sistema de indicadores.

De acuerdo al artículo 69.2 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además del contenido previsto en el artículo 48 de la Ley, incluirán la definición del sistema de indicadores de gestión, sostenibilidad y resultado para el eficaz seguimiento y evaluación del Plan.

En este sentido, en el capítulo 9 del PORN se incluyen indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos generales establecidos en el PORN.

Así mismo, el PRUG recoge también en el capítulo 5 un apartado dedicado a las medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y, otro, a las medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. De esta forma, se realiza el seguimiento del grado de ejecución de dichas medidas.

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 9/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### 4. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL

En relación a lo anteriormente expuesto, valorados el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza en el marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se considera que son coherentes con los objetivos y directrices de la planificación territorial vigente, y que no presentan una incidencia negativa en la ordenación del territorio. No obstante, se debe atender a la necesaria coherencia entre la legislación y planificación sectorial y la legislación territorial y urbanística, conforme a las observaciones puestas de manifiesto en el apartado 2.2 de este informe.

ASESOR TÉCNICO

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN  
SUBREGIONAL

Fdo.: Antonio García Ruiz

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño

FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	12/04/2024	PÁGINA 10/10
	ANTONIO GARCIA RUIZ		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	